



RESOLUCIÓN Núm. RES/2636/2018

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA A FERMACA PIPELINE EL ENCINO, S. DE R. L. DE C. V., TITULAR DEL PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS DE ACCESO ABIERTO G/13687/TRA/2016 LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que el 13 de enero de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la resolución RES/900/2015, por la que la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural modificadas mediante el acuerdo de la Comisión A/028/2018 del 3 de agosto de 2018 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2018 (las DACG).

SEGUNDO. Que mediante la resolución RES/180/2016 del 10 de marzo de 2016 (la Resolución), la Comisión otorgó a Fermaca Pipeline el Encino, S. de R. L. de C. V. (FPE o el Permisionario), el permiso de transporte de gas natural G/13687/TRA/2016 (el Permiso).

TERCERO. Que el considerando Undécimo de la Resolución, concluye que la propuesta de sus términos y condiciones para la prestación del servicio de transporte de gas natural requiere adecuaciones y modificaciones para que estén en estricto apego a las DACG.

CUARTO. Que mediante escrito recibido en la Comisión el 10 de marzo de 2017, en apego al considerando referido en el resultando inmediato anterior, y en cumplimiento con lo establecido en el resolutivo Sexto de la Resolución, el Permisionario presentó la propuesta de sus términos y condiciones para la prestación del servicio de transporte de gas natural (la propuesta de TCPS) para evaluación y en su caso aprobación de la Comisión.

QUINTO. Que mediante oficio UGN-250/13712/2017 del 12 de junio de 2017, la Comisión le requirió a FPE realizar adecuaciones a la propuesta de TCPS.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEXTO. Que mediante escrito recibido en la Comisión el 27 de junio de 2017, FPE solicitó prórroga para presentar las adecuaciones a la propuesta de TCPS, referido en el resultando inmediato anterior, misma que fue otorgada mediante el oficio UGN-250/45314/2017 del 31 de julio de 2017.

SÉPTIMO. Que mediante escrito recibido en la Comisión el 8 de agosto de 2017, FPE presentó las adecuaciones a la propuesta de TCPS, en respuesta al oficio referido en el resultando Quinto.

OCTAVO. Que mediante oficio SE-210/73248/2017 del 13 de diciembre de 2017, la Comisión previamente y de conformidad con el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, hizo del conocimiento del Permisionario, la propuesta de TCPS, a fin de que en el plazo de diez días hábiles contado a partir del siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación de dicho oficio, manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara convenientes.

NOVENO. Que mediante escrito del 15 de enero de 2018, FPE solicitó prórroga para dar cumplimiento al oficio referido en el resultando inmediato anterior, misma que se otorgó mediante el oficio UGN-250/20848/2018 del 26 de febrero de 2018.

DÉCIMO. Que mediante escrito recibido en la Comisión el 7 de marzo de 2018, el Permisionario presentó los comentarios a la propuesta de TCPS, en respuesta al oficio referido en el resultando Octavo.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión deberá regular y promover el desarrollo eficiente de la actividad de transporte de gas natural, debiendo asimismo fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación del servicio.



SEGUNDO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 22, fracciones II, III y X de la LORCME; 48, fracción II, 70, 81, fracción I, inciso a) y 82, párrafo primero de la Ley de Hidrocarburos (LH) y 5, fracción I, 68 y 69 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), corresponde a la Comisión expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general, entre otras, aplicables a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia; emitir resoluciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones; otorgar los permisos para llevar a cabo la actividad de transporte de gas natural, aprobar los términos y condiciones a los que deberá sujetarse la prestación de dicho servicio, así como regular en materia de acceso abierto las instalaciones y servicios permisionados.

TERCERO. Que el resolutivo Sexto de la Resolución, estableció la obligación del Permisionario de presentar la propuesta de TCPS de conformidad con las DACG para aprobación de la Comisión.

CUARTO. Que una vez revisada la propuesta de TCPS presentada por el Permisionario en cumplimiento al resolutivo Sexto de la Resolución la Comisión realizó ajustes, a fin de asegurar la transparencia, calidad, seguridad, continuidad, regularidad y cobertura del servicio, lo que fue hecho del conocimiento de FPE, de conformidad con el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, como lo establece el resultando Octavo.

QUINTO. Que una vez revisados y analizados los comentarios manifestados por el Permisionario a que refiere el resultando Décimo a la propuesta de TCPS, y realizados los ajustes procedentes a la propuesta de TCPS, la Comisión considera que la propuesta de TCPS cumple con lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento, así como con las DACG, evitando un trato indebidamente discriminatorio por parte del Permisionario.

SEXTO. Que los TCPS y sus anexos, son acordes a la legislación y regulación aplicable en lo que respecta a las facultades de la Comisión.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 2 fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e) y XXVII, 27, 41, fracción I y 42, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, 5, párrafo segundo, 48, fracción II, 70, 81, fracción I, inciso a), 82, párrafo primero, 84, fracciones II, VI y XV, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, 16, fracciones IX y X, 35, fracción II, y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción I, 6, 7, 10, 30, 33, 68, 69, 70 y 72, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y 1, 4, 7, fracción I, 12, 16, 18, fracciones I, III y XI del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Reguladora de Energía:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se aprueban los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio correspondientes al Permiso de transporte de gas natural por medio de ductos de acceso abierto G/13687/TRA/2016, otorgado a Fermaca Pipeline el Encino, S. de R. L. de C. V., mismos que forman parte de la presente resolución como anexo único.

SEGUNDO. Intégrese los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio referidos en el resolutivo Primero como anexo 5 *Términos y condiciones para la prestación del servicio*, del Permiso de transporte de gas natural por medio de ductos de acceso abierto G/13687/TRA/2016.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a Fermaca Pipeline el Encino, S. de R. L. de C. V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, código postal 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

CUARTO. Inscríbase la presente resolución con el número **RES/2636/2018**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de los órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2018


Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente


Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado


Neus Peniche Sala
Comisionada


Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado


Cecilia Montserrat Ramírez Ximénez
Comisionada


Jesús Serrano Landeros
Comisionado


Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado

Cadena Original

||SE-300/125325/2018|12/18/2018 8:54:04 PM|http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/e859cba6-b715-4b8b-b2fa-ba3664105d5c|Comisión Reguladora de Energía|INGRID GALLO MONTERO||

Sello Digital

Uloa/HO+E+JTQf9I6FeiGQstDNTiLbF6JTclmbxEmV92Mnx1DX8EONuBm56m06fINU3JxMTcfXhzhRfT6qYVahJa5XedbORHFRBmocN+1mzyRJ9keMTIWHME86hCkfnqVDESzUPPKMPG8WeDoa5TTR+65d8ls6bMiOHFRBZGDrehn+NbqggbVDHN5L22LeXYI4QpNRTWH4IrhgQSZuhbvnMxyVCEcbmUs3RgBCp04CzdfqDpKQFwAt2xoNIQGhvTEBPDX06oXByMTSnNUQTHFjglfsAMOXSC3xgVt3JmJAdU68u1FjQNHEOK1SiAevMvg3Z3M5qzo9l+U62GpljQRg==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/e859cba6-b715-4b8b-b2fa-ba3664105d5c>

La presente hoja forma parte integral del oficio SE-300/125325/2018, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil